Rawson, 10 de abril de 2024.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **«S., C. E. c/ P., D. E. B. s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS-RENDICIÓN DE CUENTAS)»** (Expte. N° 26017 - Año 2024). ---

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **I.-** La parte actora interpuso recurso extraordinario de casación (ID 1311813), contra la SI N° 617/23 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. ------

------ En particular, en la parte final de la carátula que acompaña al recurso (ID 1311812) que exige exponer qué decisión pretende del Superior Tribunal de Justicia (ap. 3), solicitó que se admita la excusación del señor Ministro, Dr. Vivas, oportunamente recusado. ----------

------ **II.-** Por otra parte, por Presidencia y en razón de los antecedentes conocidos, (13/03/24) se pusieron las actuaciones a disposición del Dr. Mario Luis Vivas para que elabore el informe del art. 22 del CPCC, lo que concretó el día 14/03/24. -------

------ Expresó, en síntesis, que en el Expte. N° 25538-2022, el Tribunal aceptó su excusación por razones de decoro y delicadeza en los términos de los arts. 30, párr. 1, *in fine*, y 32 del CPCC (SI N° 105/2022). El fundamento para apartarse del conocimiento de la referida causa radicó en expresiones efectuadas por la parte y su abogado representante (Dr. C. L.), que atentaron abiertamente contra su honor y honra; lo que le generó un verdadero conflicto emocional, una violencia moral que no es sólo susceptibilidad, que lo priva de objetividad para resolver y garantizar al justiciable el derecho a la jurisdicción constitucional. Señaló que estas circunstancias se mantienen en este caso, y lo conducen a solicitar que se acepte su excusación para intervenir en estos autos por idénticas razones de decoro y delicadeza (arts. 30, párr. 1°, *in fine*, y 32 del CPCC). ----------

------ **III.-** A su turno, la recurrente presentó escrito digital -ID 1416770- (14/03/2024) por el que hace saber que mantiene la recusación formulada contra el Ministro doctor Vivas, por las causales expresadas en su momento, lo que se tuvo presente para el momento procesal oportuno, si por derecho correspondiere (15/03/24).----------

------ **IV.-** Por último, conforme constancias del 15/03/24 y 18/03/2024, el Tribunal quedó integrado con el Dr. Alejandro Javier Panizzi para resolver este planteo e ingresó a despacho a sus efectos, el 22/03/2024. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** Como previo, corresponde señalar que tanto la recusación como la excusación, según el criterio pacífico de este Superior Tribunal de Justicia, se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas en el marco del debido proceso (SI N° 20/SRO/2019 y sus citas).

------ La aplicación concreta de esos institutos puede dar lugar a un desplazamiento anormal de la competencia del juez natural; por ello, las causales que los habilitan son de enumeración taxativa y de interpretación restrictiva (STJCh, SI N° 125/SRE/2018 y sus remisiones; y CSJN, Fallos: 310:2845; 312:553; 313:428, entre otros). ----------

------ **II.-** Bajo estas pautas corresponde examinar, en primer lugar, si la recusación que plantea la parte se ajusta, en concreto, al procedimiento previsto para su planteo útil. En segundo lugar, se tratará la excusación que formuló el Dr. Mario Vivas. ----

------ **II.1.-** De las razones que se exponen a continuación, surge claramente que la recusación no se ajustó a la normativa procesal aplicable. ----------

------ Y, ciertamente, más allá de la voluntad del presentante, no se cuenta en autos con un planteo que se ajuste a las previsiones que contempla el art. 22 y concs. del Código Procesal Civil y Comercial para este instituto, pues la mera invocación de la recusación en la carátula que precede a la casación sin argumentación que la sustente en el propio escrito recursivo, ni en el escrito digital -ID 1416770- presentado con posterioridad, resulta inhábil para su procedencia e impone su desestimación (art. 21, CPCC; y STJCh, SI N° 92/2020; y sus citas SI Nº 109/SCA/2001, 6/SCA/2003 y 26/SRE/2004, entre muchísimas otras). ----------

------ Ello, sin perjuicio de lo que a continuación se señalará respecto de la excusación formulada por el magistrado involucrado. ----------

------ **II.2.-** En efecto, en relación con la excusación por decoro y delicadeza que plantea el Dr. Mario Vivas en los términos de los arts. 30, párr. 1, *in fine*, y 32 del CPCC, corresponde señalar -sucintamente- que ésta es una causal eminentemente subjetiva; pues, como se ha dicho, “el juez que se excusa es quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia los motivos que invoca para apartarse de la causa” (STJCh, SI N° 65/2022; CSJN, Fallos: 326:1609). ----------

------ Así, en el caso concreto, se advierte que la base de la excusación del magistrado radica, principalmente, en la persistencia de las razones que lo condujeron a excusarse en las causas que individualizó en su informe (la parte como su letrado, en aquella oportunidad le imputaron: la violación de la ley de manera sistemática, sostener y cohonestar una intervención judicial, la omisión voluntaria de hacer justicia y la fuerte sospecha de parcialidad), que lo privan de objetividad (que no es solo susceptibilidad) para resolver y garantizar al justiciable el derecho a la jurisdicción constitucional, situación que a nuestro criterio justifica sin más, la inhibición en examen; pues entendemos que no corresponde forzar al Sr. Ministro a fallar en las graves condiciones apuntadas, toda vez que, de hacerlo implicaría poner en jaque el fiel cumplimiento de sus deberes (SI N° 7/SRE/2013 y 45/SRE/2014, entre otras). ----------

------ **III.-** En consecuencia, por las razones expuestas, corresponde hacer lugar a la excusación por decoro y delicadeza que formuló el Sr. Ministro Mario Luis Vivas. ------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia, integrada a los fines de la presente. ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DESESTIMAR**, por las razones expuestas, la recusación deducida a por la parte actora en contra del Ministro, Dr. Mario Luis Vivas. ----------

------ **2°) HACER LUGAR** a la excusación del Dr. Mario Luis Vivas, por razones de decoro y delicadeza, en los términos del arts. 30, párr. 1°, *in fine*, y 32 del CPCC.

------ **3°) HÁGASE SABER** que la Sala del Tribunal quedará integrada con los jueces titulares que firman la presente y el Dr. Alejandro Javier Panizzi (art. 28 CPCC). ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por encontrarse ausente en uso de licencia el Dr. Alejandro J. Panizzi. ----------

--------Fdo. Dres. Ricardo A. Napolitani y Silvia A. Bustos.

Registrada el 10/04/2024 bajo el N° /2024. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria.